Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 129

Córdoba Quindío, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

REF:
PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: FRANCELIAS JIMENEZ SABOGAL Y OTROS
DEMANDADO: MARCO AURELIO CARRILLO RODRIGUEZ Y OTRA
RAD: --2022- 014

Se procede a resolver si es admisible o no la caución aportada por la parte demandante en el proceso de la referencia, para ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y correspondiente al bien objeto del proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los artículos 588° y siguientes del C. G. del P. disponen la forma de constituir cauciones judiciales, y el artículo 603° de la misma norma prevé los requisitos para calificarla como aceptable o no.

En el presente proceso tenemos que la parte interesada ha aportado al expediente la póliza No 60-53-101000440 de la compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la suma de $14.000.000.00 que es la cuantía ordenada por este despacho en el Auto Interlocutorio No. 106 de abril 06 del presente año.

Así, la parte interesada ha dado cumplimiento a la orden expedida mediante tal providencia, y como también ha guardado las demás previsiones de los referidos artículos, es viable calificar como suficiente tal caución y así se declarara en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se califica como suficiente la caución judicial que la parte interesada en el proceso ha presentado, expedida por la compañía de Seguros ya referida en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se procede a ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-20837, correspondiente al bien de propiedad de la parte demandada.
Por secretaría ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el método ordenado por el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFÍQUESE

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez Promiscuo Municipal de Córdoba Q.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 053
DEL 06 DE MAYO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
SECRETARIO